



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



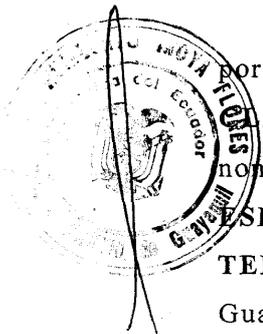
AÑO:

NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE FRANDIMAC CONSULTORES
ESPECIALIZADOS S.A. FRANDIMACSA

CUANTÍA: US\$ 800.00.

En el cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta y uno de agosto de dos mil nueve, ante mi, Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen: a) señor **FRANCISCO ENRIQUE DÍAZ MACÍAS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, licenciado, por sus propios derechos; y, b) señora **DIANA VERÓNICA BARREIRO SÁNCHEZ**, quien declara ser ecuatoriana, casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por presentarme sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: Señor Notario: Autorice e incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la constitución de una Compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía las personas siguientes: a) señor **FRANCISCO ENRIQUE DÍAZ MACÍAS** por sus propios derechos, ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil; y, b) señor **DIANA VERÓNICA BARREIRO SÁNCHEZ**,



por sus propios derechos, ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- El nombre de la compañía será **FRANDIMAC CONSULTORES ESPECIALIZADOS S.A. FRANDIMACSA.**

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio principal será el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- Se dedicará a las

siguientes actividades: **UNO)** La consultoría en general, por lo que podrá dedicarse a la asesoría y prestación de servicios profesionales

especializados, pudiendo identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre

factibilidad, factibilidad, diseño u operación, en todas las materias; además, podrá brindar servicios de supervisión, fiscalización,

auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría

y asistencia técnica, consultoría legal. Podrá elaborar estudios y proyectos, tanto para empresas públicas como privadas, en materias

económicas, financieras, tributación, inversión, de organización, gerencial, administración, marketing y estudios de mercado, logística,

calidad, auditoría, investigación social, ciencias sociales, petrolera, medio ambiente, política, jurídicos y contables. Podrá asimismo

brindar asesoría, avalúos y evaluaciones en marketing y estudios de mercado, logística, calidad, publicidad, contraloría, medio ambiente,

petróleos, economía, finanzas, contabilidad, gerencial, organización, administración, auditoría, tributación, investigación social, ciencias

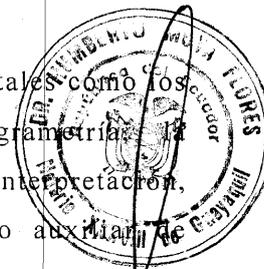
sociales, política y perfil político, legal, y todos aquellos ámbitos que atañen lo empresarial. Podrá también dedicarse a prestar

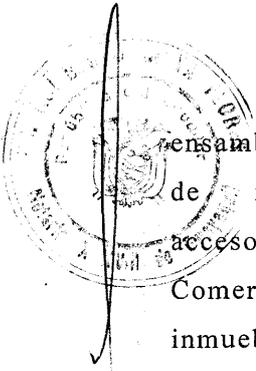
servicios de apoyo a la Consultoría, servicios auxiliares que no



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

impliquen dictamen o juicio profesional especializado, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales. **DOS)** Fabricar, comercializar, arrendar, mantener y reparar todo tipo de bienes, artículos, equipos, accesorios y repuestos para deportes, gimnasios, campos de juegos, atletismo, entretenimiento, juegos infantiles, playa, prendas de vestir, tejidos, fibras textiles, tapices, alfombras, tejidos, hilados, calzados, productos de cuero, maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería, artículos de guarnicionería, artículos de tocador, pinturas, barnices, lacas, joyas, relojes, cordelería, cuerdas, bramantes, hilos de fibras textiles, ferretería, fontanería, baterías, acumuladores, pilas, iluminación, señalización, limpieza, artesanías, jardinería, suministros eléctricos, electrodomésticos, hogar (vajillas, ollas, adornos, alfombras, toallas y artículos afines), mobiliario (madera, aglomerado, plásticos, metal, afines), juguetes, libros, papel, cartón, papelería, útiles de oficina, útiles escolares, bazar, perfumes, detergentes, vidrio, cerámica, cristal, relojes, fotografía, imprenta, pulpa, tinta, iluminación, discos, casetes, equipos de sonido, instrumentos musicales, equipos para reproducción de sonido o imágenes, relojes, sistemas de medición y cálculo de tiempo, capacidad y peso. **TRES)** Fabricar, ensamblar, comercializar, arrendar, mantener y reparar todo tipo de bienes de transporte, carga, recreo o deporte, tales como: autos, camiones, camionetas, montacargas, grúas, tractores, barcos, botes, yates, trenes, locomotoras, bicicletas, motocicletas, remolques, aeronaves, helicópteros, de todo tipo y modelo; así mismo, podrá fabricar,





ensamblar, comercializar, arrendar, mantener y reparar todo tipo de motores, llantas, hélices, lubricantes, repuestos, partes, accesorios, instrumentos y mercancías afines. **CUATRO)**

Comercializar, reparar, mantener, administrar y explotar bienes inmuebles, urbanos o rurales, así como ser propietaria. **CINCO)**

Diseñar, planificar, calcular, construir, fiscalizar, promover, refaccionar, restaurar, remodelar, representar, comercializar todo tipo de edificaciones (para viviendas, industrias, comercios o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad individual o de propiedad horizontal), urbanizaciones, lotizaciones, vías de comunicación, obras de infraestructura, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidrología e hidroeconomía. **SEIS)**

Fabricar, almacenar y comercializar materiales de construcción, accesorios y demás artículos relacionados con la rama de la construcción, tales como ladrillos, bloques, piedras, arena, cemento, hormigón, cal, yeso, hierro, acero, tuberías, accesorios eléctricos, accesorios de agua potable, pisos, maderas, griferías, baños, closets y bienes afines.

SIETE) Organizar concursos profesionales, seminarios, conferencias, congresos, cursos y cualquier otro tipo de actividades de difusión y/o fomento de las prácticas profesionales, en cualquiera de sus áreas y formas. **OCHO)** Prestación de servicios y de asesoría en la rama o materia jurídica, económica, inmobiliaria, tributaria, desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura, investigaciones, comercialización, computación, procesamiento de datos, cálculo, contabilidad. **NUEVE)**

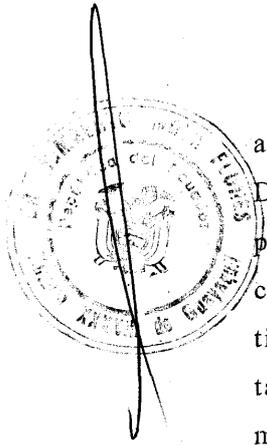
Aprovechamiento, explotación, cultivo, cría, cosecha, pesca, extracción, procesamiento, empaque, envasamiento y comercialización de mariscos, peces, camarones y demás recursos



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

bioacuáticos e hidrobiológicos en general, de cualquier naturaleza, género o especie, en todas sus fases. Creación, mantenimiento, operación y comercialización de larvas de camarón, de peces o de cualquier producto bioacuático o hidrobiológico. **DIEZ)** Turismo nacional e internacional, mediante la instalación, administración y explotación de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, discotecas, centros nocturnos. Comercializar, arrendar y fabricar todos los equipos, máquinas, bienes muebles e instrumentos necesarios para los lugares de diversión y de turismo antes detallados. **ONCE)** Actividad de organización y ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas y actividades afines. **DOCE)** Fabricar, comercializar, arrendar, mantener y reparar todo tipo de maquinaria de uso general, turbinas, motores, bombas, compresores, grifos, válvulas, cojinetes, engranajes, trenes de engranajes, hornos, quemadores, equipos de elevación, ascensores, equipos de manipulación, maquinaria para pesar, equipo de refrigeración, maquinaria para embalaje, piezas de transmisión, así como sus repuestos y accesorios. Prestar servicios de reparación y de mantenimiento preventivo y correctivo de refrigeración, gasfitería, electrodomésticos, carpintería metálica y de madera, cerrajería, soldadura, pintura, electricidad y aire acondicionado. **TRECE)** Fabricar, comercializar, arrendar, y reparar productos elaborados de metal. **CATORCE)** Ejecutar planes de ayuda social o ambiental, por sus propios medios o en representación de países u organizaciones no gubernamentales. **QUINCE)** Producción, promoción, asesoría, dirección, venta y montaje de toda clase de espectáculos, conciertos musicales, estudios de grabación,





academias de baile y actividades afines. **DIECISEÍS)**

Distribuir, arrendar, comercializar, fabricar, explotar y mantener plantas de generación eléctrica, eólica, o hidroeléctrica. Fabricar,

comercializar, ensamblar, arrendar, mantener y reparar todo tipo de máquinas y accesorios relativos a dichas actividades, tales como cables, turbinas, motores de combustión interna, motores, generadores, medidores, transformadores y mercaderías

relacionadas. **DIECISIETE)** Desarrollo, producción, explotación y comercialización agrícola, ganadera, pecuaria, avícola, apícola, lombricultura y demás animales domésticos, así como de sus subproductos: balanceados, lácteos, cueros, carnes, aceites, grasas, embutidos, pieles, carnes, miel y afines. **DIECIOCHO)**

Producción, creación y elaboración de campañas de publicidad, de concursos de eficiencia publicitaria, promoción de ventas, estudio de mercados y actividades afines. Impresión, producción, edición, reproducción y comercialización de artes gráficas, publicidad, materiales grabados, informativos, periódicos, revistas, chapas, afiches, carteles y elementos afines. **DIECINUEVE)**

Instalación, operación, utilización y desarrollo de toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, imágenes, sonidos e información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; por tanto, sin que la enumeración sea taxativa podrá explotar o usar frecuencias eléctricas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, brindar servicios de telefonía de larga distancia, ofrecer servicios completos de portador de comunicaciones internacional y/o nacional, transmitir digitalmente voz y datos, operar sistemas de telefonía, transmisión satelital, servicios de Internet, centrales



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

telefónicas y actividades afines. Administración, instalación, explotación, prueba y mantenimiento de centrales, sistemas de radio enlace, baterías, motores generadores y demás. Elaboración de control y análisis de estadísticas, tráfico, calidad de servicio y actividades afines. Fabricar, comercializar, arrendar, mantener y reparar equipos de comunicaciones de voz y datos, así como sus partes y accesorios. **VEINTE)** Fabricar, ensamblar, comercializar, arrendar, mantener y reparar computadoras, así como sus partes y accesorios. Análisis, diseño, programación e implantación de sistemas, programas y aplicaciones. Asesoría sobre equipos de computación, sistemas de información y uso de tecnología. Servicios de hospedaje (hosting), registros de dominios, correo y comercio electrónico, diseño de páginas web, centro de cómputo y todo lo relacionado con servicios sobre y para Internet. **VEINTIUNO)** Servicios especializados de análisis y de control de calidad de productos alimenticios, químicos, medicinales, bioacuáticos, pesqueros e hidrobiológicos. Prestación de toda clase de asistencia técnica especializada que requieran los cultivadores, criadores, productores y procesadores de tales productos. Investigación de nuevos sistemas de cría, cultivo, desarrollo y procesamiento de productos alimenticios, bioacuáticos, pesqueros e hidrobiológicos, para el consumo humano o de animales o seres vivos. Instalación, explotación y administración de laboratorios para análisis bromatológicos, microbiológicos, físicos, químicos, patológicos, y de algas. **VEINTIDÓS)** Servicios de asesoría técnica de Internet. **VEINTITRÉS)** Asesoría en el manejo del área forestal. Control de incendios, plagas, enfermedades y riesgos en general que puedan afectar a los bosques y vegetación en general. Sembrar, conservar,





aprovechar, explotar, extraer, cuidar, aserrar, acepillar, industrializar, comercializar bosques, árboles, plantas, viveros y materias primas forestales. Recolección de productos forestales silvestres: gomas similares al caucho, corcho, goma laca, goma arábica, resinas y bálsamos, crín vegetal, bellotas, musgos, líquenes, árboles cortados de hoja perenne usados en ocasiones festivas y otros productos silvestres. Estimación e inventario de existencias maderables, ordenación forestal incluso forestación y reforestación. Actividades de servicios de corte de troncos de madera. Fabricar, comercializar, arrendar, mantener y reparar productos de madera, corcho, paja, materiales trenzables y de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones. **VEINTICUATRO)** Captación, depuración y distribución de agua para consumo humano, riego, agricultura, industrias. Instalación de sistemas de riego, así como fabricación, comercialización, reparación y mantenimiento de dicho sistema y de sus accesorios, como tuberías, surtidores, controladores, bombas y demás.- Para cumplir este fin, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes ecuatorianas le permitan y que tengan relación con el mismo. **CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.-** El plazo de duración será de cien años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL.-** El capital autorizado será de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

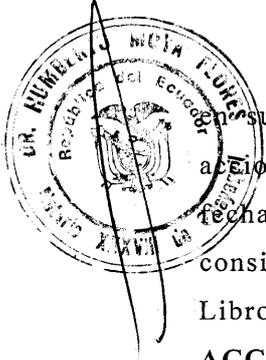
de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior se podrá acordar un aumento de capital. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN**

LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.- La sociedad es dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerán el Presidente y el Gerente General en forma individual.

CLÁUSULA OCTAVA.- ESTATUTO SOCIAL.- El estatuto social será el siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones se representarán en certificados provisionales o en títulos definitivos, según estén totalmente pagadas o no. No se emitirán títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, escritos en castellano, con las declaraciones exigidas por la Ley y firmados por el Gerente General, en falta de éste firmará el Presidente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive. Las acciones se transfieren y transmiten según las disposiciones legales pertinentes. En caso de extravío, sustracción o inutilización de algún certificado o título de acciones se aplicará la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- En el Libro de Acciones y Accionistas se registrarán a los dueños de títulos y certificados provisionales, así como las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. El Libro lo llevará el Gerente General,



su falta lo hará el Presidente. La transferencia de dominio de acciones surtirá efecto contra terceros o contra la Compañía desde la fecha de registro en el Libro de Acciones y Accionistas. Se considerará dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho. **ARTÍCULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, será el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales; sus decisiones obligarán a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión, así como a sus funcionarios y trabajadores. Las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán en el domicilio principal, bajo pena de nulidad. A la Junta General corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario, así como señalar sus remuneraciones; b) Anualmente conocer y resolver sobre Balance General y los informes del administrador y comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, escisión, prórroga o disminución del plazo, disolución y liquidación; y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto. Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los

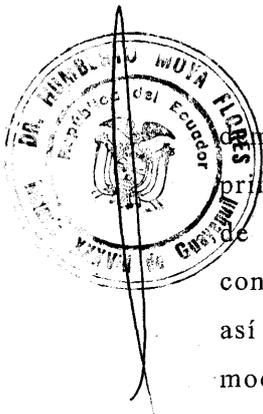


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. La Junta

General Extraordinaria se reunirá en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General o por los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General, en los casos previstos por la Ley. El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita y por el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de Junta General Universal. La inasistencia del Comisario no será causal para diferir la Junta. La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas, so pena de nulidad. En primera convocatoria el quórum de instalación de la Junta General será la concurrencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá



menorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Salvo el caso del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General se instalará en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria. Para la segunda convocatoria no se podrá modificar el orden del día. Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. Por regla general, salvo las excepciones contempladas por la Ley y por el presente Estatuto, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Las decisiones de la Junta General, para comprar, vender, arrendar, usufructuar, concesionar, dar en comodato, aportar, constituir gravamen, o contratar de cualquier forma sobre inmuebles pertenecientes a la compañía, se tomarán con la unanimidad del capital social de la compañía. Es decir, que para enajenar, gravar, y en general celebrar cualquier tipo de contratos sobre bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, es indispensable el consentimiento de todos los accionistas que conforman el capital social de la compañía. De cada Junta General se redactará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



extendidas y firmadas máximo hasta los quince días posteriores a la Junta. **ARTÍCULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** Habrá un Presidente y un Gerente General nombrados por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, podrán ser reelegidos indefinidamente y podrán ser o no accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerán el Presidente y el Gerente General en forma individual, además tendrán los deberes y atribuciones que determine la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL EN CASO DE LIQUIDACIÓN Y RESERVAS.-** La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO SEXTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará un comisario, que podrá ser o no accionista, por el lapso de cinco años. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le da la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente General actuará como Liquidador



Principal y el Presidente como Liquidador Suplente, los que serán nombrados por la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA**

NOVENA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

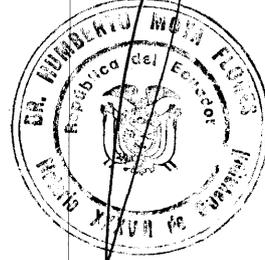
SOCIAL.- El capital está totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de la siguiente manera: señor FRANCISCO ENRIQUE DÍAZ MACÍAS suscribe setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo la suma de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos; y, señora DIANA VERÓNICA BARREIRO SÁNCHEZ suscribe una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América y paga en dinero en efectivo la suma de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagadas en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA.- AUTORIZACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que autorizan expresamente a la abogada Malena Cruz de Veloz y/o señorita Dana Stefanía Benítez Toro y/o señor Carlos Freddy Escala Jordán y/o Carlos Pontón Delgado, para que realicen los siguientes actos y gestiones: **Uno.-** Realizar las gestiones necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida. **Dos.-** Gestionar y retirar el número de expediente ante la Superintendencia de Compañías. **Tres.-** Gestionar y retirar el

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7262512
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CRUZ VALVERDE MALENA CECILIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2009 16:50:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7262233 FRANDIMAC CONSULTORES ESPECIALIZADO S.A. FRANDIMACSA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FRANDIMAC CONSULTORES ESPECIALIZADOS S.A. FRANDIMACSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

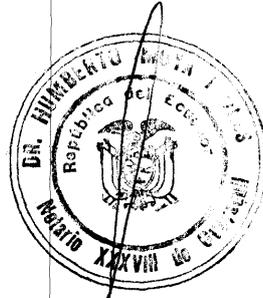
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

27/08/2009

DEPOSITO A PLAZO No. 261454246
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
FRANDIMAC CONSULTORES ESPECIALIZADOS S.A. FRANDIMACSA



| Accionistas: | | Aportaciones/Dólares |
|---|--|----------------------|
| DIAZ MACIAS FRANCISCO ENRIQUE Id No. 0908610256 | | \$ 199.75 |
| BARREIRO SANCHEZ DIANA VERONICA Id No. 0922002415 | | \$ 0.25 |
| TOTAL: | | \$ 200.00 |

| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|---------|---------------|----------------------|
| 31 días | 0.50 | 2009-09-28 |

| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total |
|-------------------|-------------------|-------------|
| 200.00 | 0.09 | 200.09 |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2009-08-28

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
quezada arizaga miguel angel

BANCO DEL PACIFICO S.A.

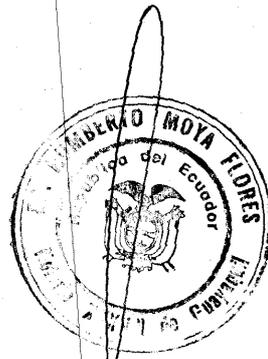
Nº 780567

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CIUDADANIA N° 09086102E -6

DIAZ MACIAS FRANCISCO ENRIQUE
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 04 OCTUBRE 1969
 DYS- 0362 10323 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1969

Proceder

EQUATORIANA***** 7355912222

SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

FRANCISCO DIAZ
 AURA MACIAS
 GUAYAQUIL 11/10/2002

11/10/2014

REN 0194489
 DYS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

128-0005 NÚMERO
 DIAZ MACIAS FRANCISCO ENRIQUE

0968610258 CÉDULA

GUAYAS PROVINCIA
 SAMBOROMBON PARROQUIA

SAMBOROMBON CANTÓN
 LA PUNTILLA PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las debidas formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma Ilegible. Abogada Malena Cruz de Veloz, registro del Colegio de Abogados del Guayas número nueve mil ochocientos treinta. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, los mismos que quedan elevados a Escritura Pública. Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital y denominación aprobada. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.



FRANCISCO ENRIQUE DÍAZ MACÍAS

C.C. 090861025-6

C.V. 129-0005

DIANA VERÓNICA BARREIRO SÁNCHEZ

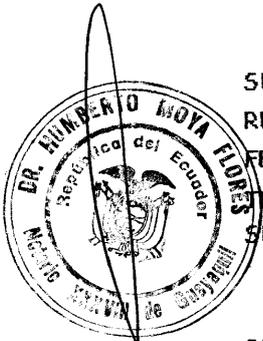
C.C. 092200241-5

C.V. 090-0079

EL NOTARIO,

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

**NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
REPÚBLICA DEL ECUADOR**



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2009



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.090005643** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **17 DE SEPTIEMBRE DEL 2.009**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE FRANDIMAC CONSULTORES ESPECIALIZADOS S.A. FRANDIMACSA**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **31 DE AGOSTO 2.009**.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 22 DEL 2.009

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 43.824
FECHA DE REPERTORIO: 24/sep/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:46

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0005643, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez,** el **17 de septiembre del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FRANDIMAC CONSULTORES ESPECIALIZADOS S.A. FRANDIMACSA,** de fojas **95.344 a 95.365,** Registro Mercantil número **18.458.**

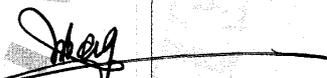
ORDEN: 43824



S

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09. 0022362

Guayaquil, 19 OCT 2009

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FRANDIMAC CONSULTORES ESPECIALIZADOS S.A. FRANDIMACSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL